



# Resolución Directoral Regional

N° 1110 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 JUL. 2022

Visto, el expediente N° 008-2022691755, que contiene Oficio N° 0084-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 28 de marzo de 2022, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **TITIN CORAL VALERA**, identificado con DNI N° 00924453, contra la Resolución Jefatural N° 0900-2014-GRSM/DRE/JOO-UE 301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 27 de noviembre de 2014, notificado con fecha 20 de marzo de 2015, en un total de veinticinco (25) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N°28044 Ley General de Educación, establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Que, el inciso 1.1 del artículo 1° de la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, mediante Oficio N° 0084-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 28 de marzo de 2022, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo, remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **TITIN CORAL VALERA**, identificado con DNI N° 00924453, contra la Resolución Jefatural N° 0900-2014-GRSM/DRE/JOO-UE 301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 27 de noviembre de 2014, que declara improcedente la solicitud de pago de reintegro de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, más los devengados e intereses legales calculados en función a la remuneración total;



## Resolución Directoral Regional

Nº 1110 -2022-GRSM/DRE

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, el recurrente **TITIN CORAL VALERA**, identificado con DNI N° 00924453, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 0900-2014-GRSM/DRE/JOO-UE 301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 27 de noviembre de 2014, notificado con fecha 20 de marzo de 2015, solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: La administración ha incurrido en error al desestimar el documento apelado; toda vez que, durante la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria por Ley N° 25212 concordante con el artículo 210° del DS N° 019-90-ED le da el derecho de percibir la citada bonificación en base a la remuneración total íntegra;

Que, los documentos que sustentan el expediente de apelación, se tiene que la Resolución Jefatural N° 0900-2014-GRSM/DRE/JOO-UE 301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 27 de noviembre de 2014, notificado con fecha 20 de marzo de 2015; demostrándose así, que el administrado no ejerció su facultad de contradicción dentro del plazo legal contra el mencionado acto resolutorio, por lo que, ha quedado firme;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto, con fecha 28 de febrero de 2022, por el señor **TITIN CORAL VALERA**, identificado con DNI N° 00924453, contra la Resolución Jefatural N° 0900-2014-GRSM/DRE/JOO-UE 301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 27 de noviembre de 2014, notificado con fecha 20 de marzo de 2015, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO por extemporáneo**, el recurso de apelación interpuesto por el señor **TITIN CORAL VALERA**, identificado con DNI N° 00924453, contra la Resolución Jefatural N° 0900-2014-GRSM/DRE/JOO-UE 301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 27 de noviembre de 2014, notificado con fecha 20 de marzo de 2015, que declara improcedente,



# Resolución Directoral Regional

Nº 1110 -2022-GRSM/DRE

la solicitud de pago de reintegro de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, más los devengados e intereses legales calculados en función a la remuneración total, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al interesado en el domicilio procesal Jr. Camila Morey N° 273 Interior 102, Distrito de Tarapoto Provincia de San Martín, a través de la Unidad de Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

M<sup>g</sup> Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es una copia fiel del documento original que he recibido a las 10:00 AM  
Moyobamba: 05 JUL. 2022  
Alicia Pinedo Casique  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470

WRQO/DRESM  
MEHSIAJ  
ESF/TA  
21/06/2022